## **LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1891**

**Minería.**—Los mineros se hallan obligados á internar á la casa de moneda la 5.ª parte de su producción en pastas ó barras de plata.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Desde el 1.º de enero de 1892, los mineros quedan obligados á internar en la casa nacional de moneda, la quinta parte de su producción de pastas ó barras de plata.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones en Oruro, á ocho de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Roberto Téllez, S. Secretario.

M. Murillo Dorado, D. Secretario.

J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Sucre, á los doce dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano,

Ministro de Hacienda é Industria.